

EL ACCESO A LA JUSTICIA LABORAL PARA LOS INDÍGENAS EN MÉXICO

Héctor SANTOS AZUELA

SUMARIO: I. *El sentir de la justicia en los núcleos indígenas.* II. *La estabilidad en el empleo para los indígenas en México.* III. *El régimen individual de trabajo para los indígenas.* IV. *El derecho sindical y los núcleos indígenas.* V. *El acceso de la población indígena a la judicatura del trabajo.*

I. EL SENTIR DE LA JUSTICIA EN LOS NÚCLEOS INDÍGENAS

Problema de actualidad que parece ponerse de moda y adquirir un sonado eco oficial, tras de tantos siglos de opresión y olvido, el acceso a la justicia para los núcleos indígenas es el punto nodal que hoy concentra nuestras reflexiones.

En principio y con toda honestidad, estimamos que la reivindicación social de los indígenas en México no puede ser obra del juego político ni de la estrategia electoral de los gobiernos. Amén de los recursos económicos y de las poses altruistas de mero escaparate, se precisa de programas eficaces que, a mediano y largo plazo, capaciten los cuadros idóneos para comprender el fondo y las admirables vetas de nuestras culturas primigenias, supérstites todavía. Hablar de la integración económica, espiritual y social de nuestros complejos grupos étnicos, supone algo más que limosna y conmiseración hacia un universo apasionante y enigmático: el de los indios de México.

El investigador y el político deberán abundar en la esencia de un mundo secular, que a través de sus vivencias y una raigambre axiológica muy propia, ha logrado superar la inercia de la sociedad contemporánea, con su potencial de vanidad, materialismo y brutalidad.

En esta virtud, y ya inmersos en la esencia de nuestro estudio total, si no ahondamos en la entraña de los insondables marcos de nuestros pueblos indígenas, poco podremos hacer para entender su sentido de vida y su real comprensión de la justicia. Las apariencias externas nos permiten advertir que la miseria, la marginación y la ignorancia, con frecuencia los arrojan a la enfermedad, la muerte y hasta la denigración total. Tontos y taimados, seres inferiores, para la estulta y obcecada burguesía rural en el país, nuestros indígenas, bajo su aparente pasividad y absurda resignación, suelen ser considerados, merced a su cuna y su destino, objeto de explotación.

"Hay que reconocer, sentencia entonces Ordóñez Cifuentes,¹ la igualdad y dignidad de todas las culturas, así como el derecho de cada pueblo y de cada comunidad cultural, a afirmar y preservar su identidad cultural y exigir su respeto". En lamentable contraste, la represión cotidiana, sumada al consumismo y a la invasión intelectual, han minado los núcleos existentes, condenándolos a la pauperización, o bien los han alejado, propiciando su aislamiento. No es raro, entonces, que ante los conflictos cotidianos, las controversias legales de la más diversa índole: penales, civiles o laborales, los indios no se sometan a la justicia formal, o intenten regularlos a través de sus propios conceptos, costumbres y normas. El ideal de la justicia, ante ejemplos tan insólitos como la defensa por su propia mano o la lapidación, se torna de esta manera complejo e indescifrable. Si se vulnera el sentir de la etnia o su escala de valores, ¿qué ha de entenderse por justo? ¿Qué conductas deben estimarse necesarias?

Frente a la brutalidad de los caciques, por lo regular, los potentados, los terratenientes o presidentes municipales, autoridades locales y mundos convencionales, los "indios" deberán de someterse, lo que en nuestro concepto es doblegarse al equilibrio y la certeza jurídica que aseguran las normas de derecho. En esta virtud, y aunque el marco cultural sea diferente, si se ha lesionado a una persona o se ha cometido violación, bigamia o adulterio, o bien se ha frenado con dolo, la cosecha y se ha abandonado el trabajo, el indio debe de

¹ Ordóñez Cifuentes, José Emilio R., "La cuestión étnica en Mesoamérica y los derechos humanos", en *Justicia* 87, núm. 4, vol. V, México, octubre-diciembre de 1987, p. 73.

responder ante las autoridades del Estado y no ante sus tradiciones o autoridades de grupo. Por todos conceptos y sin excepción, ha de respetar el orden formalmente establecido.

Por su tradicional eficacia coercitiva, de donde dimana su obligatoriedad y pretensión de certidumbre, la norma jurídica debe de observarse con o sin la voluntad o aceptación del obligado. Le parezca o no, inclusive ignorándola, si el gobernado la infringe, deberá de sufrir, sin clemencia, el peso de las sanciones. Es que estamos en presencia de la justicia formal que en nuestros días se ha tornado en un valor absoluto, respaldado, por si hubiera dudas, con la fuerza policiaca y militar de las autoridades. Responde al axioma incuestionable, dogmático en la teoría, de que la ley, cierto, es dura, pero es, al cabo, la ley.

Los asentamientos de núcleos indígenas que despreciados y explotados desde siempre, en efecto, se han aislado y no tienen interés alguno por comunicarse en "la castilla", y que refugiados en sus tradiciones resuelven, a su manera, los litigios que se vayan presentando, al ser sometidos al poder del blanco, del despreciable ladino, sienten padecer, sin duda, desde su cosmovisión y patrones de vida, la opresión y la injusticia. Frente al choque de valores, ¿qué criterio prevalece, entonces?: ¿el del indio involucrado y enjuiciado por su comunidad?, o ¿el ajeno, de su explotador, del mundo convencional, del hombre blanco y feroz?

Dentro de este orden de ideas, si por su abstracción formal, el ordenamiento jurídico vigente, personificado legalmente en el gobierno, se aplica inflexible, la función de la justicia, como aspiración final, es bastante cuestionable. Luego, frente a los canales ordinarios de la vida jurídica y el acceso a la justicia, aspiración prístina de los gobernados, surge el drama de lograr su plena viabilidad para estos numerosos núcleos y pueblos indígenas, aislados por sus barreras raciales, genéticas, culturales, consuetudinarios e incluso, ideológicas. En este sentido, afirma Durand Alcántara,² el curso de las luchas sociales ha permitido conocer a los indígenas de México, a los campesinos y a los comuneros, el papel que juegan el derecho y el Estado.

² Durand Alcántara, Carlos, *La lucha campesina en Oaxaca y en Guerrero (1978-1987)*, México, Costa-Amic, 1989, p. 138.

Dignas de atención y de respeto, resultan, por otra parte, las prácticas y los usos de nuestros grupos indígenas, mismos que producto de una larga evolución, se rigen y se sancionan por un código de justicia peculiar: el de su congregación. Al efecto, cabe meditar en que merced a su confinamiento, su incomprensión e inclusive su carencia de interés, en el mundo y los valores de la sociedad convencional, de la organización y régimen político de los ladinos, nuestros asentamientos indígenas no acuden, ni tienen siquiera, acceso efectivo, a la protección y el goce de la justicia oficial.

No en vano hemos apuntado,³ en estudios anteriores, la completa inoperancia del ordenamiento patrio del trabajo con respecto a la tutela y dignificación de los indígenas, dentro de una total incongruencia entre su eficacia material y la formal. Desde ahora anticipamos que el objeto de este ensayo pretende explicar el acceso a la justicia obrera, dentro del contexto general; por lo consiguiente, no se orienta a la mera reflexión sobre las características y los conductos formales del acceso a la jurisdicción.

Al pretender explicar la justicia y el sistema de su impartición, en el universo de nuestros indígenas, nos encontramos ante un conflicto axiológico, que no sólo debemos ponderar, sino conciliar y resolver. Lo contrario es insolencia y burda arbitrariedad.

II. LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO PARA LOS INDÍGENAS EN MÉXICO

Dentro de una perspectiva legal y meramente abstracta, los derechos laborales para los indígenas, en México, han de ser y se estiman idénticos a los de cualquier trabajador, que como persona física, presta a otra física o jurídica, obviamente, su patrón, un servicio personal subordinado, mediante el salario respectivo. Por lo consiguiente, como en el supuesto de cualquier trabajo por cuenta ajena, nuestro indígena se beneficia, cuando menos en teoría, con toda la protección constitucional y ordinaria que nuestro ordenamiento laboral procura a todos

³ Santos Azuela, Héctor, *El régimen laboral de los indígenas en México*, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, año III, núm. 7, México, UNAM, 1988, p. 133.

los trabajadores del país, desde su completa redención social con la promulgación de nuestra Carta Magna de 5 de febrero de 1917.

Aserciones semejantes, tan del discurso oficial, se antojan sardónicas e insultantes, cuando se contrastan con la triste realidad de nuestros núcleos indígenas, segregados no únicamente de la tutela legal, sino del mínimo acceso a la intervención y juego de nuestra judicatura del trabajo.

Aislados por la cultura y la discriminación, el hambre y la marginación social, poco o nulo paso tienen a la protección de las juntas locales y federales de conciliación, o a aquellas correspondientes de conciliación y arbitraje, a lo largo de nuestro territorio, ámbito espacial de eficacia de la ley.

Precisa aclarar ahora, que el régimen de explotación de los indígenas, con caracteres extraordinariamente similares, es común a la totalidad de nuestras etnias, pues se presenta lo mismo, entre los tarahumaras, pimas, coras, huicholes o tepehuanes, que entre los otomíes, huaves, triques, mayos, mazahuas, yaquis, lacandones, kikápúes, tarascos, seris o chamulas. En este sentido y como ya lo apuntamos en otro trabajo,⁴ la utilización de los indígenas dentro de la producción y el comercio agrícola de México se advierte con claridad y siempre con la injerencia de grandes trasnacionales, en la más amplia gama de actividades y cultivos como el hule, tabaco, fresa, vid, cañas, limón, algodón, azúcar, aguacate, mango, henequén, manzana, naranja, café... Un hecho es fundamental, manifiesta Fernando Benítez,⁵ "los indios viven en las peores tierras de un país de malas tierras". Dentro de este orden de cosas y frente a la realidad, preponderan entre los indígenas del país, vinculados a una desquiciante demagogia, la inflación, la carestía, la inestabilidad en el trabajo, la pobreza, la enfermedad y la muerte, en medio de una política, que ni se decide afectar a los grandes latifundios, ni responde a las demandas de los núcleos campesinos.⁶

⁴ *Ibid.*, pp. 134 y ss.

⁵ Benítez, Fernando, *Los indios de México*, México, Era, 1985, tomo I, p. 48.

⁶ Cfr. Aguilar M., Alonso; Fernando Carmona y Jorge Carrión, "Atraso y explotación en el campo", en *Problemas del capitalismo mexicano*, 5a. ed., México, Nuestro Tiempo, 1980, p. 38.

Resulta paradójico afirmar, que ante la frustrante realidad social que sustrae a los indios del alcance material de los tribunales del trabajo, mismos que resultan incapaces de hacer operar la inspectoría del trabajo, ya federal o local, pueda iniciarse este análisis ponderando que les beneficia la teoría relacionista del derecho del trabajo, recogida en el artículo 20 y demás que con el mismo se vinculan, de la Ley Federal del Trabajo. Que en esta virtud, la simple prestación de sus servicios o su enrolamiento en el empleo generan, a su favor personal, la aplicación oficiosa de todo el estatuto laboral vigente (Constitución, leyes ordinarias y reglamentarias, contratos colectivos de trabajo, usos de fábrica, etcétera). Contratados como bestias e incluso desarraigados de sus comunidades para acentuar su aislamiento y favorecer su explotación, creándoles un ambiente depresivo y precipitándolos incluso, al vicio, cuando se les paga en aguardiente, es imposible aceptar que las ideas generosas de Scelle y de Molitor, en México recogidas por Mario de la Cueva y plasmadas elegantemente en nuestro ordenamiento laboral, sean protección efectiva y un marco ágil, compatible con la realidad indígena.

En muchas ocasiones, a través de un mecanismo complejo de explotación, reforzado por los grandes capitales trasnacionales, fundamentalmente yanquis, que curiosamente sí prolongan sus sistemas de opresión a los grupos y localidades más remotas, cuando resultan rentables o políticamente convenientes, o bien mediante costumbres locales de expoliación (a través de caciques, presidentes municipales o gobernadores, hasta encumbrar en las más elevadas esferas de poder) no es factible, ni "interesa" precisar cuándo se inició el servicio. Baste dejar bien sentado, que los propios indígenas no reclaman sus derechos, ni requieren la injerencia de los tribunales del trabajo (juntas de conciliación y arbitraje). Su ignorancia, la lejanía de los lugares o su propia miseria, los arroja a la resignación y a la auténtica renuncia de derechos. En el mayor número de casos, el derecho a la estabilidad en el empleo no se conoce por sus beneficiarios, y ante la apremiante exigencia de sobrevivir no existen intenciones de exigirlo.

La ley del más fuerte, la de la brutalidad material y cultural impuesta por el "ladino", prevalece sobre la costumbre ancestral, frente a los argumentos incontrovertibles de la inanición y el miedo. El ca-

cique que aún impone costumbres tardo feudales, como las azotaínas o el derecho de pernada, convierte en mera retórica la sobada teoría, que ahora ya escandaliza en los centros urbanos, de la permanencia en el trabajo a partir y como consecuencia del inicio de la prestación de los servicios o del enganchamiento del trabajador a su trabajo.

Presionadas por el hambre, el desempleo y el mal trato, muchas jóvenes indígenas no sólo no cuentan con la permanencia en sus empleos, sino que se ven precipitadas al abandono y a la perdición. Las palabras de Rigoberta Menchú⁷ son irrefutables, al efecto: "Muchas muchachas que no tienen madre, que no tienen padre y sólo ganan de lo poco que ganan en la finca. Entonces empiezan a surgir prostitutas ya que en el pueblo indígena no existe la prostitución por nuestra misma cultura por nuestras mismas costumbres que todavía conservamos".

Cabe señalar, por otra parte, que es práctica difundida, sobre todo en el trabajo agrícola que la explotación de los servicios se realice no por medio del patrón o de los enganchadores, sino de la gente de las propias etnias. Y dentro de esta cadena, diferentes hacendados abusan de los indígenas arrendándoles las tierras, en las cuales los indios que rentan, explotan los brazos de trabajo y encomiendan el cultivo de las heredadas a peones indígenas más pobres. Al efecto, diversos latifundistas en cuanto se percataron de que las tierras con calidad comenzaron a escasear, de inmediato elevaron las rentas. Se debe de precisar, por otra parte, que las organizaciones del trabajo de la tierra se fincan en la ayuda mutua, en virtud de que dada la carencia de una operativa tecnificación, en los periodos ya de siembra o de cosecha, la producción agrícola reclama una intensa mano de obra. Se utiliza entonces la cooperación recíproca de amigos y familiares mediante el sistema de trabajo conocido como "mano vuelta".⁸

La seguridad de los pueblos indígenas frente a los riesgos del infortunio y de la vida venidera, no se garantizan dentro de nuestro sistema, pues es reiterado, cuando no masivo, el incumplimiento de patronos y caciques, medieros y prestanombres, narcotraficantes y mer-

⁷ Cfr. Burgos, Elizabeth, *Me llamo Rigoberta Menchú y así me nació la conciencia*, México, Siglo XXI, 1987, p. 58.

⁸ Cfr. Wasserstrom, Robert F., *La tierra y el trabajo agrícola en la Chiapas central: un análisis regional*, México, PRI, 1985, p. 1985.

cenarios criminales, al derecho de nuestros núcleos indígenas, para disfrutar, llegado el caso, del trabajo permanente e intocable, que sólo puede perderse, dentro del marco jurídico, mediante el incumplimiento fehaciente, intencionado y muy grave de sus compromisos laborales.

En estos supuestos, como nunca, agrade a la vista la incongruencia total entre la eficacia formal de nuestro ordenamiento obrero, con su positividad o correspondencia auténtica con la realidad de los grupos indígenas. No es posible sostener, con seriedad, que frente a la explotación generalizada de estos núcleos, los indígenas tuvieran el derecho unilateral e incontrastable, de determinar cuándo prefieren rescindir, a su libre y abierta voluntad, la relación de trabajo. Puede mencionarse a este respecto el relato de Rigoberta Menchú⁹ al morir de anemia e infecciones, uno de sus hermanitos: "el niño se murió en la madrugada. No sabíamos cómo enterrarlo. Entonces el caporal le dijo a mi madre que lo podía enterrar en la finca, pero tenía que pagar impuesto. Entonces mi mamá decía: pero yo no tengo nada de dinero. El señor le contestó: es que usted ya debe mucho. Debe medicinas, debe esto, y ahora llévenselo su cadáver, pues, y que se vayan, pues. . . Que todos estábamos tristes por él. Entonces el caporal en la noche dijo, mañana se van de aquí."

Enganchados en lugares alejados, fuera de todo control o supervisión de las autoridades laborales, con toda intención, a través de intermediarios, los patronos consiguen el enrolamiento de los indios sin ningún contrato de trabajo o de cualquier otro tipo de figura que asegure la estabilidad en el empleo. Con respecto a la explotación de nuestras etnias, no descartemos, ni por un momento, el papel de patrón, ostensible y velado, que el gobierno desempeña muchas veces. Lo cierto es que bajo su dominio, como en el caso de los cortadores de caña y del henequén, las condiciones de trabajo son escandalosas: ambiente de desempeño peligroso e insalubre, jornadas excesivas y salarios de hambre.¹⁰

⁹ Cfr. Burgos, Elizabeth, *op. cit.*, p. 61.

¹⁰ Cfr. Rubio, Blanca, *Resistencia campesina y explotación rural en México*, México, Era, 1987, p. 142. "Tal es el caso de la estatización de la industria cañera y henequenera. Los cortadores de caña y del henequén que trabajan aparentemente para los ejidatarios, son en realidad asalariados del gobierno, pues quien establece los salarios, organiza el trabajo y se apropia de la plusvalía, es el gobierno a través de sus institu-

Dentro de este orden de ideas, no se puede imaginar que la contratación laboral de los indígenas cuente con el beneficio de poder reclamar a los patronos la continuidad de las relaciones de trabajo, en tanto que sobreviva la materia del empleo y los trabajadores realicen sus obligaciones de servicio con eficiencia, oportunidad y resultados normales.

Es realmente imposible sostener, que si media su responsabilidad y buen desempeño en el trabajo, el indio pueda exigir la obligación del patrono de continuar ocupándolo, al extremo de que sólo en el supuesto de que el obrero lo pida, puede separarse del empleo. Ello equivale a afirmar que nuestros indígenas tuvieran el derecho para rescindir las relaciones de trabajo, en cualquier tiempo, haciéndose acreedores, a lo sumo, al pago de los daños y perjuicios.

Es insólito, pensar también, que cubiertos con la autonomía de la relación de trabajo, a través de agrupaciones sindicales y negociaciones colectivas dentro de cuyas estipulaciones se pueda pactar la cláusula de exclusión, en sus dos modalidades, los indígenas puedan imponer a los patronos la creación de los empleos, o cualquier otro supuesto en el que pretenda generarse la relación de trabajo sin la anuencia o el consentimiento expreso de los empleadores. Como habrá de exponerse, en su momento, la organización sindical de los trabajadores indígenas es un imposible fáctico, comprobado por la realidad cotidiana en el país.

Al subordinarse las condiciones de trabajo a los intereses de sus explotadores, vienen a ser éstos quienes determinan cuándo y por cuánta duración se contratan los servicios de los indios. Mediante el control de los recursos materiales y el beneficio constante de las especulaciones mercantiles, con las crisis económicas, situación que por lo demás se agrava con la detentación y el abuso del poder policiaco y militar, la relación de trabajo para los grupos indígenas es, regularmente, una imposición ilimitada y unipersonal de los patronos.

Frente al reto de la productividad y el impulso del programa de concertación social, controlado en forma directa y total por el Estado, emerge imponente la crisis de la justicia y la debacle ostensible de

ciones". Ello, con independencia de las condiciones miserables de vida y de trabajo que procura.

nuestra Reforma Agraria. En manos del latifundio, personificado en los secretarios de Estado encargados de la política rural, nuestro gobierno propende a la reactivación y desarrollo del aparato económico capitalista, promoviendo la inversión masiva en ciertas esferas aún inexplotadas como los bosques, los montes, los cerros y las colinas.¹¹

Cualitativa y cuantitativamente, es tan generalizada la clase de explotación que intentamos describir, que resulta grotesco querer sostener que la violación excepcional de la ley corrobora su eficacia y su carácter indubitable de norma jurídica, es decir, coercitiva e imperativo-atributiva. Tal deseo se traduce en necedad y lo que aparece indiscutible es la inoperancia y el carácter nugatorio de la aspiración de los indígenas a la permanencia en su trabajo.

III. EL RÉGIMEN INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA LOS INDÍGENAS

En tenor de apoteosis y como uno de los grandes logros de nuestra revolución social, la moderna doctrina proclama, a través de los voceros oficiales, el carácter tutelar, reivindicador e igualitario del derecho mexicano del trabajo. En este sentido, se hace alarde, de que a partir del espíritu altruista del Congreso Constituyente de Querétaro, en 1916-1917, la dignificación de quienes viven de su esfuerzo material e intelectual, encontró en nuestro derecho del trabajo, la garantía suficiente para reclamar del patrón y del Estado (en cuanto personificación de la autoridad y fuerza de la sociedad política), condiciones decorosas de existencia, a nivel personal y familiar. En esta virtud, como ya quedó apuntado, de la plataforma constitucional a la llamada reglamentación legal de la vida laboral, se reguló, expresamente, que a todo trabajo personal subordinado, corresponde, por necesidad, no sólo un salario justo, sino todo un cuerpo dignificador de condiciones equitativas y humanitarias de trabajo.

Dentro de una perspectiva diferente, resulta muy cuestionable, de frente a los hechos reales, el derecho eficaz de los indios, explotados en innumerables factorías, para demandar de los patronos condiciones decorosas de trabajo, sin distinciones de raza, sexo, estado civil, situa-

¹¹ Cfr. Gutelman, Michel, *Capitalismo y reforma agraria en México*, México, Era, 1980, p. 124.

ción social y credo político o religioso (artículo 30. de la Ley Federal del Trabajo). Por sus rasgos étnicos y su vulnerable condición, que los obliga a engrosar los niveles dramáticos de la demanda en el mercado de trabajo, los indígenas son segregados y tratados con desprecio, por demás muy conveniente para los trabajos especulativos de las diversas empresas, tal y como si fueran animales o retrasados mentales. Los extremos de la explotación de nuestros indios en los diversos negocios, sectores y ramas de la industria y del comercio, con suma frecuencia vinculados a grandes trasnacionales, hacen ostensible su discriminación y el trato denigrante de su estirpe. Es absurdo, entonces, querer sostener, que por su simple reconocimiento formal y demagógico, que en realidad no protege ni al trabajador urbano, se garantice a los indios un trato laboral igualitario y mucho menos, reivindicador y respetuoso.¹² Otro tanto ocurre con su teórico derecho a recibir un tratamiento equitativo y humano, que de conformidad con el artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo, les asegure condiciones generales de trabajo suficientes y concordes con los servicios iguales, de acuerdo con su eficiencia, cantidad y calidad. El pago de los salarios es fijado a la discreción convencional de los enganchadores que con suma frecuencia utilizan el trabajo de los indios por abajo de los montos mínimos exigidos por la ley. Presionados por su necesidad, tanto en el campo, como en las minas, o las selvas y los bosques, los mares y los desiertos, a lo largo del país, los indígenas son contratados bajo auténticos salarios de hambre, que no es raro que se paguen en especie o en litros de pulque o de aguardiente, como ya quedó apuntado. No en vano, sostiene Ordóñez,¹³ que al atentar gravemente contra la integridad física o mental de nuestras etnias, con el propósito claro de lograr su sumisión, los explotadores

¹² No es fenómeno raro en que con gran frecuencia se da entre los tzeltales, en la Sierra Lacandona, donde se contratan criminales en las monterías para deshacerse de ellos y garantizar la seguridad en los poblados. Sin embargo, además de peligrosos, los enganchadores y los capataces muchas veces los convierten en aliados y excelentes instrumentos para mantener la disciplina. Ciertamente, el infierno para los trabajadores indígenas es indescriptible. Cfr. Moscoso Pastrana, Prudencio, *La tierra lacandona, San Cristóbal de las Casas, Chiapas*, México, Corporación de fomento de Chiapas, 1986, pp. 97 y ss.

¹³ Cfr. Ordóñez Cifuentes, José Emilio R., "Derecho penal internacional y victimología, delitos de lesa humanidad, genocidio, etnocidio y democidio", *Revista Mexicana de Justicia*, núm. 89, México, p. 178.

del país, y obviamente los transnacionales, cometen, a no dudarlo, el crimen de genocidio.

Las tiendas de raya y el sistema de pago mediante estrategias o elementos sustitutivos del dinero en efectivo, son la regla en muchos centros en donde se explota a los indígenas. Tales arbitrariedades, por su magnitud, tan socorridas, y la impunidad de los patrones, hacen totalmente inoperante el derecho de este tipo de trabajadores a la percepción de prestaciones laborales dignas y proporcionales a la calidad de los servicios. Así, muchas veces degradados, envilecidos por el alcohol y esclavos de su trabajo, diversos indígenas ya amancebados con otras mujeres, son abandonados por sus esposas e hijos, de suyo precipitados al hambre y el abandono.

Es práctica difundida en los más diversos campos laborales, como en la explotación de las minas, los jornales en los aserraderos o los diferentes cultivos agrícolas, en la gama también más compleja de climas y asentamientos, la contratación de los núcleos indígenas bajo las más oprobiosas condiciones de trabajo. Así, es muy frecuente que se utilicen los servicios de los indios en cultivos insalubres y sujetos a jornales realmente exhaustivos, de hasta 14 y 16 horas al día. Contratados para trabajar en lugares alejados, donde los núcleos urbanos se rehúsan para prestar sus servicios, la supervisión de las autoridades de trabajo y obviamente, el acceso a la justicia, resultan inoperantes para impedir los abusos y la extensión inhumana de los turnos o jornadas laborales.

La experiencia corrobora, en estos casos, innumerables supuestos, que laceran por desgracia, a nuestros grupos indígenas, que resulta ilusorio pensar en el respeto a los topes de la duración de las jornadas, diurnas, nocturnas o mixtas. Trabajar ocho horas diarias es ya incluso un verdadero lujo dentro de los concurridos enjambres urbanos, donde, como ocurre en los llamados países en desarrollo, como en el caso de México, la crisis y el desempleo han logrado abatir los salarios, a la vez que promover, merced a la inanición y el desconcierto, o la dilatación de las jornadas, a través del tiempo extraordinario, o el empleo de los trabajadores para el doblete de turnos y la duplicidad de los trabajos. En el supuesto del trabajo de los indios, inermes frente al aislamiento y la impunidad de los patrones, la miseria y la desinformación, permiten el que sean utilizados hasta el

límite de sus capacidades en deterioro evidente de su integridad anímica y material. Sin embargo, y pese a tales abusos, no en vano se ha señalado¹⁴ que el Estado representa uno de los principales enemigos de los jornaleros y proletarios agrícolas en su lucha por la promoción de sus condiciones generales de trabajo.

Así, como reacción ante el caciquismo, la explosión demográfica y la expansión capitalista, Benítez¹⁵ advierte que estas circunstancias "harán entender por la violencia que México no dejará de ser un país semicolonial, mientras no liquide definitivamente su propia colonia".

Huelga reparar en que víctimas de las circunstancias y un oprobioso sistema de organización política y social, nuestros indios que trabajan, dentro del encuadre de la subordinación, no reciben comúnmente la protección efectiva que proscribe su utilización en los días de descanso y que impone el pago doble del llamado trabajo extraordinario. Otro tanto se puede decir del pago de prima dominical o de la retribución, por triplicado, de los jornales que excedan al período extraordinario permitido legalmente.

En íntima relación con este aspecto, acarreados como recuas y trasladados a lugares muy distantes de sus poblados de origen o de sus domicilios familiares, numerosos núcleos indígenas en nuestro país son alojados en las cercanías de los centros de trabajo, ya en jacalones inmundos si no es que en las banquetas de las calles, convirtiendo en ignominia el derecho que como trabajadores tienen de reclamar al Infonavit habitaciones salubres, cómodas e higiénicas.¹⁶ El círculo dramático se cierra con el maltrato que a través de estos abusos, los jornales en exceso y la privación de albergues se comete con el indio, rescate ancestral de nuestra estirpe.

¹⁴ Rubio, Blanca, *op. cit.*, p. 142.

¹⁵ Benítez, Fernando, *op. cit.*, tomo I, p. 72.

¹⁶ A la carestía del transporte no se corresponde la seguridad que los dueños de las unidades ofrecen a los usuarios, los que viajando de pie, como verdaderos animales, hasta el límite de la capacidad de los camiones de redilas, cerrados por una cuerda, y que dado lo accidentado de las rutas, con frecuencia caen al pavimento sufriendo serias lesiones, cuando no la muerte. . . Caro, insalubre, peligroso y la mayoría de las veces infrahumano, es el transporte que se les ofrece a los indígenas e igualmente pestilente y desaseado el albergue al que tienen acceso y por el que desde luego pagan: generalmente, bodegas, establos, cobertizos y hasta gallineros. *Cfr.* Santos Azuela, Héctor, *op. cit.*, pp. 154-155.

Vergonzoso resulta, al efecto, nuestro actual sistema de procuración y apoyo social a la vivienda, que ante el caso de las etnias patrias, pone en cabal evidencia la mentira de la fórmula legitimada desde el régimen echeverrista de encomendar al Estado el monopolio de la entrega popular de las habitaciones, a través de un absurdo sistema de sorteos. ¿Cómo habrán de hacer los indios, aislados y en cautiverio, para demandar de sus patronos, habitaciones en forma? ¿Cómo les será factible exigirle al Infonavit que les beneficie en el sorteo? Mientras tanto, crece nuestra crisis alarmante de viviendas y la exclusión obligada de este tipo de trabajadores, frente a la obsesiva contundencia de los hechos cotidianos.

Ante tal inoperancia y la crisis del problema habitacional en el país, recordemos que entre los indígenas, en sus diferentes centros de trabajo, reducidos muy frecuentemente a condiciones semianimales, se les obliga a vivir en jacalones comunes, durmiendo sobre la tierra o a lo más sobre petates. Precisados a beber agua ya contaminada, a comer a la intemperie y arremolinarse para descansar, en locales sin ventilación, la salmonelosis y la anemia, entre otras enfermedades, aniquilan a las etnias. Conviven, dice Mejido,¹⁷ debajo del mismo techo, hombres y animales de corral, en caso de que el indígena tenga la fortuna de contar con un cerdo o dos gallinas, o en el supuesto, factible, de que no haya debido de comérselos para poder subsistir.

Impresionante pero gráfico resulta el pasaje de Rigoberta Menchú¹⁸ quien con peculiar lenguaje nos refiere: "Una galera es una casa, un ranchito donde nos meten a todos los trabajadores. Digo galera pues no tiene techo de hojas de palma, hojas de plátano de la finca. Allí viven los trabajadores junto con sus animalitos; y es un lugar donde no hay límite, pues nos meten en cualquier lugar y nos dormimos con cualquier gente, así es en las costas. Es una sola casa que se supone para cuatrocientas, quinientas personas..."

La contradicción entre la eficacia formal y la real o verdadera de las normas de trabajo, salta otra vez a la vista cuando pretende afirmarse que en el ordenamiento mexicano los trabajadores cuentan, sin excepción de supuestos, con el derecho al disfrute de un adecuado

¹⁷ Mejido, Manuel, *México amargo*, México, Siglo XXI, 1980, p. 33.

¹⁸ Cfr. Burgos, Elizabeth, *op. cit.*, p. 60.

sistema de descansos y de vacaciones. En el caso de nuestros núcleos indígenas, por sus condiciones de trabajo señaladas, sus descansos, o no se les respetan, o según el tipo de oficio o actividades, se les manipulan en tal forma que dilapiden su sueldo en negocios del patrono que con suma frecuencia controla cantinas o centros de vicio. Hablar del respeto al descanso semanal, o lo que es aún más improbable, al reposo en los días de descanso obligatorio, por festejos cívicos o de costumbre es, tratándose de los indígenas, una insultante falacia.

De lo apuntado, resulta que la ineficacia del derecho reconocido en la ley, al descanso y a las vacaciones, impide que este tipo de obreros recupere sus energías de trabajo y mucho menos consiga su completa integración familiar y social. Sin respeto alguno para su integridad física ni intelectual, los indígenas fenecen de inanición o pierden sus opciones de trabajador por su cuenta, frente al sistema tradicional del latifundista o del técnico profesional que, plenamente apoyados por el respaldo oficial, han convertido la ganadería y la agricultura en un jugoso proyecto de especulación comercial particular.¹⁹

Aspiración permanente, por lo regular nunca alcanzada, dentro del contexto patrio es dentro de las ciudades e importantes centros laborales el disfrute de los trabajadores de un salario remunerador y suficiente. La desigualdad que priva y la inoperancia del sistema jurídico-político, que con el agravamiento de la crisis económica ha tomado partido por la libre empresa y la especulación material de los grandes monopolios, han hecho inclusive nugatorio el derecho de los trabajadores a un salario mínimo, gratificante, que asegure a éstos y a sus familiares, un nivel decoroso de existencia.

En tal estado de cosas, no es difícil advertir la miseria en que se encuentran los núcleos indígenas de la República, marginados de la civilización y del acceso a la justicia y al bienestar material. En esta virtud, hemos afirmado en otro ensayo,²⁰ que debido a la ambición de los patronos, roto el nexo familiar, sus vínculos idiomáticos, culturales, religiosos, estéticos y sociales, víctimas de su precariedad y del vicio al cual se les ha precipitado, las etnias desaparecen. La

¹⁹ Cfr. Oswald, Úrsula; Rafael Rodríguez y Antonio Flores, *Campesinos protagonistas de su historia*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1986, pp. 283 y ss.

²⁰ Cfr. Santos Azuela, Héctor, *op. cit.*, p. 137.

pérdida de su propia identidad, así como la ignorancia y la más completa frustración, generadas en los centros de trabajo, convierten en despojos deplorables a muchas comunidades.

Al ver nuestra realidad rural, y en la especie la tragedia de los indios en nuestro país, es evidente advertir que éstos viven en regiones y en centros de expoliación que muy bien nos retrotraen al sistema medieval. La servidumbre de la gleba, acentuada con un gran mercantilismo, que paradójicamente liga la explotación de los indios a los emporios trasnacionales, mismos que asfixian, sin tregua, nuestro despegue económico, son constantes que definen el actual estado de las condiciones laborales de los grupos étnicos en las factorías.

Cuando el estipendio se paga en especie o mediante trueques calculados en favor de los patrones, recuperan su peso y presencia las tiendas de raya y los endeudamientos sempiternos, no es factible hablar entonces del derecho de los indios a la percepción de salarios remuneradores, los que ni siquiera alcanzan los ridículos niveles del salario mínimo, hoy en día.

Al prevalecer en estos grupos los sistemas de contratación masiva, informe y despersonalizada, la retribución justa del indio se pierde en el fraude y en la imposición de condiciones laborales de hambre, ante la indigencia de estos hombres. Víctimas de su ignorancia y vulnerables por su miseria, han de ofrecer su trabajo de acuerdo con el capricho y la situación de impunidad de que gozan los caciques. Ello, cabe destacarlo, en el mejor de los casos, cuando pueden contratarse libremente, pues para nadie es secreto que a través de monopolios y estrategias de violencia inconfesable, de llegar a hacerse necesario, los indios se ven forzados a trabajar para el amo. Vistas sus condiciones de aislamiento, Fernando Benítez²¹ manifiesta que regularmente, los indios "no son choferes, ni obreros, no saben leer ni escribir; su cultura mágica los mantiene prisioneros en sus aldeas; fuera de ellas se extiende el mundo hostil, implacable de la gente de razón".

La libertad de trabajo y el derecho irrenunciable de los trabajadores mexicanos y la percepción de su salario se vuelve en el caso de muchos grupos indígenas, sólo una simple quimera. Dicha situación se

²¹ Cfr. Benítez, Fernando, *op. cit.*, tomo I, p. 57.

agrava, cuando como ocurre tantas veces, en los diferentes ramos de la industria y el comercio, en donde se explota a los indígenas, y de manera especial en los cultivos agrícolas, los empleadores chacales, e inclusive, sus enganchadores, las pagan en aguardiente con el calculado fin de embrutecerlos, y al aniquilarlos en su salud y principios, tratarlos como animales. Al analizar la vida de los indios de la Sierra Mixteca, Benítez explica un sistema de contratación que es un troquel general en toda la República: se les emplea con bajísimos niveles y se les fuerza a aceptarlos. Existe la convicción de que "al indio se le debe injuriar, se le debe hacer caer de rodillas y aceptar las condiciones que se le impongan. Rehusarlos equivale a morir de hambre".²²

Conseguido este propósito, se elude el derecho con que aquéllos cuentan, para permanecer en sus empleos, demandar condiciones de trabajo o exigir, llegado el caso, el pago puntual de su salario. Dentro de este orden de ideas es realmente inaccesible el derecho de gran parte de los indios mexicanos a las normas que protegen sus salarios contra los abusos de sus empleadores, los acreedores de sus patrones o los suyos propios. Tenemos el caso, por ejemplo, muy socorrido, por cierto, de los patrones que retienen el sueldo de los indígenas con fines utilitarios, y que en varias ocasiones posponen su pago a discreción, lo cubren tan sólo en forma parcial o inclusive no lo pagan. Igualmente, no son respetadas las medidas protectoras del patrimonio familiar en la vida de las etnias.

Por la falta de tutela y la inoperancia del derecho del trabajo, numerosos grupos de trabajadores indígenas en la República no reciben el pago completo del salario mínimo del campo. Las comisiones locales de salarios mínimos determinan a nivel regional el monto de las actividades agropecuarias, sin atender al reclamo de las etnias, ni del desarrollo y subsistencia de los indios.

En numerosos lugares donde, como ya se ha señalado, es propiamente imposible controlar el respeto al derecho de nuestros indígenas a disfrutar de salarios suficientes y remuneradores, en el más optimista de los casos cabe referir también que tampoco se les paga el monto proporcional de su disfrute legítimo a las utilidades de la

²² *Ibidem.*

empresa. Ni la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni la del Trabajo y Previsión Social controlan, ni tienen un interés efectivo de hacerlo, las declaraciones fiscales de las empresas, en relación y como consecuencia del pago de utilidades a los indígenas trabajadores.

Con nugatoria eficacia, nos indica Stavenhagen,²³ la Organización Internacional del Trabajo ha aprobado diferentes convenios referentes al trabajo de los indios. El más importante es el número 187, que sin embargo regula tan sólo las relaciones individuales de trabajo y algunos aspectos de seguridad social.²⁴ Ratificado por México, dicho instrumento fue aprobado por la Conferencia General de la Organización el 26 de julio de 1957.

Respecto a los menores trabajadores, nuestra ley no hace distinciones y prohíbe la contratación laboral de todos los niños que no hayan cumplido los catorce años de edad; ello en plena concordancia con las modernas reformas operadas, sobre este particular, por la Organización Internacional del Trabajo. Mas llevadas a la realidad, las disposiciones tutelares contenidas en los artículos 22 y 23 de la Ley Federal del Trabajo no encuentra respaldo en su real eficacia material, pues en el trabajo de los indios, los niños laboran en faenas exhaustivas desde los primeros años.

En las labores del campo, por ejemplo, la tierra es arada y cultivada mediante procedimientos muy arcaicos, los de la yunta de bueyes, que nos remiten a los tiempos de los grandes imperios agrícolas de la antigüedad, como Egipto y la Mesopotamia, 3 000 años atrás de nuestra era. Dentro de este sistema de trabajo, agachados y en la tierra suelta, los pequeños de hasta cuatro y cinco años de edad, van sembrando la semilla, a pleno sol y en larguísimas jornadas por los surcos de los campos. Así, a través de innumerables faenas, en los más diversos ramos, los pequeños indígenas son explotados sin ninguna consideración a su edad y condición.

Son imágenes muy vivas, las de los pequeños campesinos que aún

²³ Stavenhagen, Rodolfo. *Derecho indígena y derechos humanos en Latinoamérica*, México, El Colegio de México, 1988, pp. 140-141.

²⁴ Con respecto a los problemas de seguridad social, resulta paradigmático el aislamiento y las condiciones de indigencia, enfermedad y abandono en que viven, por ejemplo, los tarascos, que arrojados en la selva michoacana, a merced de sus explotadores, son siervos de los caciques y víctimas indefensas de asesinos y de malvivientes. *Cfr.* Santos Azuela, Héctor, *op. cit.*, p. 140.

en muchos lugares del país participan en la siembra mediante salarios de hambre, manejando solos el arado elemental, tirado por bestias y a veces por hombres, y cuyo peso soportan, padeciendo las penurias de su control complicado. La ardua faena comienza desde el peligroso riesgo de uncir la yunta de bueyes pesados y con frecuencia hasta bravos. Sigue, entonces, la penuria de ir conduciendo el arado, con el comando en una de las manos, y un largo madero, el fatídico puyón, para guiar los animales, debajo del otro brazo.

Otra imagen inaudita es la de muchos menores de nuestros núcleos indígenas que, también, con salarios miserables, son comprometidos por sus padres para trabajar en el corte de caña. Allí el tormento comienza desde que el niño, descalzo, pues el lodazal impide la utilización de los huaraches, y a quien se proporciona un machete, debe con la mano libre, aprisionar la caña, muy sutilmente espinada, a manera de una lija, para dar el corte y arrancar el tallo. Bajo el clima tropical y después de un par de horas, las manos comienzan a llagarse. Es fácil imaginar, el cansancio y la deshidratación que esta faena produce aún sobre los adultos.

Recordamos, con estremecimiento, que las madres de estos niños, para atenuar el dolor, en la mañana siguiente, les hacían guantes de tela que les permitieran soportar el llagamiento, en tanto que el callo se formaba... Luego, y como colofón, los cañaverales incendiados durante la noche precedente a la jornada, asfixiaban a los cortadores con un calor sofocante y el tizne de las cenizas. No podemos dejar de señalar que en los reposos, a pausas, los menores saciaban su sed... con un trago de aguardiente, mezcal o tequila.

La explotación de los indígenas es común en el trabajo a domicilio, donde la contratación a base de intermediarios se disfraza mediante una especie de labor en casa, entre familiares y amigos cercanos. Es fácilmente advertible, de otra suerte, cómo dentro de las comunidades, diversas personas utilizan el trabajo de varios miembros del grupo con salarios reducidos y, muchas veces, sin ellos. La costumbre y la ignorancia legitiman estos tratos, de tal forma que propician que los jefes de familia, notables o acarreadores se conduzcan como engranes a través de los caciques, de las hienas industriales o de los intermediarios.

Frente a la apremiante realidad, brutal y reiterada, la justicia para los indígenas en su relación de trabajo individual, es no sólo ineficiente, sino inclusive insultante. Justicia de ricos, para potentados, y dramática falacia al servicio de los núcleos hegemónicos.

IV. EL DERECHO SINDICAL Y LOS NÚCLEOS INDÍGENAS EN MÉXICO

Marginados socialmente, y sujetos a un régimen violento de discriminación económica y política, los indígenas en México, si bien son concentrados en grupos para su enrolamiento a los trabajos, su contratación laboral se atomiza por los diversos niveles de especulación que los explotan, con objeto de hacerla individual, en el mejor de los casos. La mayoría de las veces, se les compromete de palabra, pues se sabe a ciencia cierta que la acción de la justicia del trabajo es inaccesible para los indígenas, cuando no comparsa de los enganchadores. Lo cierto es que, por omisión o con plena conciencia, la justicia formal de las juntas no trasciende a los grupos indígenas y resulta muy poco probable, que aun en el supuesto de que pudiera exigirse el registro de algún sindicato, seguro sería negado por la nula fuerza que tiene el sector.

Cabe entonces señalar, en tono irónico, que los indios dentro del país tienen en lo individual el derecho de formar con otros trabajadores, libremente y sin autorización, las agrupaciones profesionales de su preferencia: coaliciones, sindicatos, federaciones, centrales, ligas, confederaciones, uniones o congresos del trabajo. Que de acuerdo con el artículo 123 de la Constitución (apartado A, fracción XVI), el convenio internacional número 87 de de la Organización Internacional del Trabajo y nuestro ordenamiento legal en materia de trabajo, sin óbice alguno y sin discriminación, nuestros indígenas trabajadores (dentro del supuesto individual), cuentan con la facultad de formar sus sindicatos sin el permiso cabal de sus patrones o del Estado, para la defensa, estudio y promoción de sus intereses personales y profesionales.

La realidad es muy otra. Confinados en las serranías o en los centros de cultivo más ignotos, donde poco importan los hombres sencillos y mucho menos los indios (así se les considera), es absurdo

pretender creer que estos grupos de trabajadores se sindicalicen y se integren profesionalmente. Cualquier brote de insubordinación o de tímida defensa laboral, ocasionaría el despido masivo o, bajo la injerencia brutal de los caciques, la represión o el encarcelamiento.

El discurso oficial, sin embargo, nos asegurará que se pueden demostrar los numerosos esfuerzos de los gobiernos de la República por reconocer y estimular el desarrollo del sindicalismo en México, con extensión al trabajo del campo y también a los indígenas. Se nos tratará de comprobar con estadísticas que existen sindicatos, cooperativas y mutualidades dentro de esos núcleos para promover y garantizar su interés profesional. Son, en realidad, organismos de mero membrete para apuntalar la política sindical del partido dominante y de la central obrera burocratizada por antonomasia. En la clandestinidad y de manera incompleta, acaso los grupos políticos radicales organizan entre los indígenas y los trabajadores del campo mexicano, algún esfuerzo de concientización y resistencia profesional. Al decir de Stavenhagen,²⁵ en la actualidad existen sindicatos de trabajadores entre los núcleos indígenas, en contraste con la práctica generalizada de comprometer la mano de obra, existente en tal sector, por encima y al margen de la ley, usándose, con frecuencia, medios de violencia e intimidación.

De no ser bajo condiciones de acarreo, es también insostenible hacer creer que el trabajador indígena cuente con la efectiva facultad de afiliarse a un sindicato, o que cuando lo estime pertinente pueda separarse de su asociación profesional o inclusive abstenerse de ingresar a un sindicato. En el caso necesario, ciertamente excepcional, los indígenas son manipulados, cuando no forzados a tomar la decisión que el cacique o el capataz les indique: afiliarse o dejar el sindicato.

La condición prevaleciente de miseria y la ignorancia tantas veces propiciada por el sector dominante, para conservar la insensibilidad e incapacidad de reacción en estos grupos, mantiene a los indios del país en una actitud de postración e impotencia de respuesta colectiva. Rosario Robles da cuenta²⁶ de la obturación impuesta por el sistema,

²⁵ Stavenhagen, Rodolfo, *Clases, colonialismo y aculturación. Las clases sociales en México*, México, Nuestro Tiempo, 1984, p. 125.

²⁶ La represión no se limita al descabezamiento de las organizaciones o de los núcleos de lucha independiente. En diferentes lugares se masacra, en masa, a hombres,

para abortar la libertad sindical de nuestros indios, como en el caso de la Alianza Indígena de Autodefensa Campesina y de otras organizaciones importantes en Sonora y en Oaxaca. En este sentido, tampoco es válido afirmar que existan sindicatos de trabajadores indígenas que cuenten con el derecho para constituir organizaciones sindicales cupulares, como federaciones o confederaciones. Salvo como grupos étnicos, los núcleos indígenas en el país no tienen la facultad y quizá ni el interés de manifestarse en el actuar de agrupaciones de lucha, para la defensa y promoción profesional.

Frente a tal orden de cosas, a criterio de Ordóñez Cifuentes,²⁷ "los procesos reivindicatorios específicos como los étnicos, los de la mujer, etcétera, son parte importante en la lucha global de liberación y bienestar colectivo, en un proyecto social que erradique el hambre, la miseria, la discriminación, la explotación y la dependencia e intereses foráneos, que el desarrollo capitalista no puede brindarnos".

Mas dentro del campo del derecho colectivo, cuando en las propias ciudades, a través de pactos económicos de concertación vertical y controlada por parte del Estado, la autodefensa sindical es asfixiada, mediante un repugnante sistema de topes y de trampas legaloides a la negociación colectiva o al impulso de la huelga, es imposible aceptar que se pueda fomentar y ni siquiera existir un intento o movimiento grupal de los trabajadores indígenas para registrar sus sindicatos.

Convertido en un efectivo mecanismo de control administrativo y laboral, el registro de los sindicatos es un instrumento de las autoridades del trabajo para monopolizar el reconocimiento y la vida de las agrupaciones sindicales del país. Si a todo se suma la intención del secretario del Trabajo, de no permitir la creación de nuevos sindicatos, pues estima que ya son suficientes, cuando no excesivos los que existen, no tiene cabida ni pensar que a nuestros indígenas se les permita agruparse.

Con la tónica oficial reinante, se nos pretende persuadir de que vivimos un estado de emergencia, que muy cerca de la economía de

mujeres y niños, incendiando sus poblados y cosechas. Así ocurrió, por ejemplo, con los indígenas de Venustiano Carranza, en Chiapas, en la sierra norte de Puebla y en la región del centro de Veracruz. Cfr. Robles, Rosario, *Las organizaciones campesinas independientes en México. Ensayos sobre la cuestión agraria y el campesinado*, México, Juan Pablos, 1981, p. 126.

²⁷ Ordóñez Cifuentes, José Emilio R., *La cuestión étnica, cit.*, p. 78.

guerra, exige de los obreros conformidad y espíritu de sacrificio, para soportar la explotación de sus patrones a nivel interno e internacional. Así, cuando con bellacos compromisos de entrega económica se permite el libre acceso del mercado imperialista, por antonomasia, para violentar nuestras empresas y niveles de inversión enanos, es muy difícil creer que es factible el surgimiento de sindicatos entre los indígenas, donde cuenten con la libertad de redactar sus estatutos, de elegir a sus representantes y de definir su programa de acción. Su libre organización siempre estará sometida a los intereses de los empresarios y a la conveniencia de la autoridad. Sin embargo, y como bien señala Juan Ortega Arenas,²⁸ "las organizaciones sindicales no sólo pueden ser extraordinariamente útiles para desarrollar y organizar la lucha económica, sino que pueden convertirse, además, en un auxiliar de mayor importancia para la agitación política y para la organización revolucionaria".

La carencia de concientización y el propósito deliberado de evitar la sindicalización en el agro mexicano, al aislar a los obreros de los campesinos, obsesión capital del sistema desde el gobierno de Cárdenas, abisma radicalmente las posibilidades de organización profesional para los indígenas de México. Como mecanismos de control, deben mencionarse entonces las estructuras de poder comunales y las de los caciques, cuyas funciones resultan vitales para la imposición del Estado y los intereses de los grandes capitales a nivel local, interno e internacional.²⁹

Circunscrito exclusivamente a los sindicatos, a los registrados, desde luego, el contrato colectivo de trabajo es una figura inoperante para tutelar y promover los niveles de existencia de los trabajadores indígenas. A nadie puede ocurrírsele, dentro del cuadro descrito, que agrupados profesionalmente nuestros indios sindicalizados cuenten con el derecho de imponer a los patrones la discusión y la firma de un acuerdo negocial de esta naturaleza. Suena hasta ridículo afirmar que los sindicatos de indígenas en el país tienen el derecho inquestionable de exigir a sus explotadores el otorgamiento de un contrato

²⁸ Ortega Arenas, Juan, *Organizar y unir a un pueblo. (El camino del poder social)*, México, Claridad, 1988, p. 161.

²⁹ De la Peña, Sergio, *Capitalismo en cuatro comunidades rurales*, México, 2a. ed., Siglo XXI, 1986, p. 57.

colectivo, y que respectivamente tales patrones cuentan con la obligación de cumplir tal compromiso, como se desprende de los términos del artículo 387 de la Ley Federal del Trabajo. La confrontación violenta con la realidad, convierte en ridículo la existencia y reconocimiento formal de la potestad jurídica de los sindicatos de nuestros indígenas, a la negociación y la convención profesional.

Con claro abandono de los principios, disposiciones y normas que reconocen el carácter irrenunciable de los derechos laborales, así como el beneficio y las expectativas que permite la negociación profesional, se celebran —para los núcleos indígenas— pretendidos contratos colectivos, sujetos a las cláusulas y postulados más desconcertantes. Así, nos indica Esteva,³⁰ que contienen estipulaciones sobre los recursos que la parte campesina pone en juego, como fuerza y medios de trabajo, tierra, etcétera, y sobre los que ésta aporta el agente económico, público o privado, que habrá de manejarse en la contratación profesional. Habla entonces, de contratos colectivos de trabajo mercantiles, esencialmente contrarios a la estructura y principios de los contratos individuales o profesionales, en materia de trabajo.

Dentro de este orden de ideas, es muy fácil percatarse de que simplemente no se observan las disposiciones laborales que reservan la titularidad de tales instrumentos colectivos, a los sindicatos mayormente representativos, como una de sus prerrogativas sindicales de mayor envergadura. Por lo mismo, tampoco se observan las disposiciones referentes a la revisión periódica, irreversible y progresiva de los contratos colectivos, ni las normas atinentes a la duración, prórroga y terminación de su vigencia. Queda descartada, entonces, toda posibilidad de que la negociación y el contrato colectivos sean instrumentos de lucha al servicio de los trabajadores indígenas, para la tutela y promoción de su interés profesional y de clase.

Si de esta suerte se parte de la premisa de que la sindicalización en los grupos indígenas es realmente inexistente, resulta difícil y hasta bizantino pretender continuar analizando las posibilidades del actuar sindical organizado de los indios por la vía pacífica de la negociación profesional y del contrato colectivo de trabajo, al igual que de su estrategia de choque y resistencia que de la huelga. Al efecto,

³⁰ Cfr. Esteva, Gustavo, *La batalla en el México rural*, 5a. ed., México, Siglo XXI, 1985, p. 206.

ya apuntamos en otra ocasión,³¹ que sometidos en lo individual y aislados, sin conciencia de unidad y cohesión profesional, incapacitados para organizarse a nivel sindical, el derecho de huelga representa para los núcleos indígenas, nulas posibilidades de eficacia práctica. Ni la pluralidad de sindicatos dentro de este sector, ni el derecho de la organización profesional, mayormente representativa, para demandar la titularidad del contrato colectivo, tienen eficacia material dentro del entorno patrio.

Donde ni el salario mínimo se observa y los cacicazgos imponen, de facto, un régimen de opresión y de ignominia laboral, no es válido sostener que como a cualquier gobernado en el país, al indígena se le respetan y reconocen los derechos y figuras sindicales para demandar el respeto, mediante la acción profesional, de sus derechos individuales y su irreductible y periódica promoción material mediante la negociación y revisión del contrato colectivo.

Por otra parte, y aunque pudiera cuadrar dentro de las posibilidades para uniformar y controlar desde la cúpula oficial las condiciones de vida y de trabajo de este sector tan importante de la población, no pueden resultar imaginables las negociaciones sindicales por categoría profesional, mejor conocidas dentro de nuestra experiencia obrera como convenios o contratos-ley. Son realmente pocos este tipo de convenios firmados en el país, dentro de sectores industriales y comerciales muy conocidos y desarrollados desde hace ya, muchos años, pero que no abarcan, desde luego, a nuestros grupos indígenas que son ocupados en las tareas más disímbolas y a lo largo de todo el territorio nacional.

Por su estado, frecuente, de precariedad y la insuficiencia de su fuerza de organización y reacción profesional, son una mera quimera para los indígenas de México el derecho de sindicalización, en sentido horizontal y vertical; el reglamento interior de trabajo; la negociación profesional de empresa y la convención colectiva con eficacia *erga omnes*, también conocida como convención colectiva obligatoria o contrato-ley. Otro tanto se puede decir, a fuer de resultar reiterativos, del acopio del derecho de huelga que regularmente encontrará la respuesta brutal de los patrones.

³¹ Cfr. Santos Azuela, Héctor, *op. cit.*, p. 169.

Cabe, sin embargo recordar, con Durand Alcántara,³² que las condiciones infrahumanas a que se encontraban sometidos los trabajadores agrícolas han provocado, alguna vez, que se desarrollaran movilizaciones importantes, de carácter sindical, como la huelga estallada contra la Papelera Tuxtepec (1967-1972).

Al efecto, Blanca Rubio³³ menciona también las características de un movimiento campesino que comprende, es claro, el trabajo de los indios que, generalizado y con cierta permanencia en diversos lugares, acusa un plan interesante de resistencia popular anticapitalista y radical contra la burguesía agraria en el país.

Así pues, como estrategia de defensa y de reivindicación profesional, frente al control de manipulaciones del registro de los sindicatos, cabe siempre la posibilidad de que a través de las organizaciones democráticas, independientes y solidarias, se proceda por la vía de facto, a la organización sindical de los indígenas en el país, apoyando sus movilizaciones en la vida y desarrollo de las coaliciones, cuya acción y trascendencia conviene rescatar dentro de nuestro marco laboral.

Pensamos, de esta manera, que sólo por esta vía, por la de la concientización y la autodefensa a nivel profesional, después del complicado proceso de entronización y entendimiento del universo magnífico de nuestras culturas primigenias, es pensable su rescate de la explotación, el aislamiento y la injusticia.

V. EL ACCESO DE LA POBLACIÓN INDÍGENA A LA JUDICATURA DEL TRABAJO

Siempre en una perspectiva abstracta, el indígena —como todo gobernado en México— tiene el derecho irrestricto de exigir la intervención de las juntas de conciliación y arbitraje, nuestra pintoresca judicatura en materia de trabajo, para dirimir, llegado el caso, los conflictos laborales que puedan atribularle. Tiene el reconocimiento constitucional y legal de su facultad de demandar la injerencia obligada de nuestros tribunales laborales para resolver, con fuerza vincu-

³² Durand Alcántara, Carlos, *op. cit.*, p. 125.

³³ Rubio, Blanca, *op. cit.*, p. 20.

latoria, las controversias de trabajo que considera le afectan o vulneran su esfera de derechos.

La segregación material y cultural, cotidiana y ostensible, vinculada a la también conocida incapacidad de nuestra judicatura del trabajo para impartir justicia con rapidez y atingencia, en lugares alejados, como las factorías y demás centros de actividades donde se contrata a los indígenas, hacen dudar, seriamente, del disfrute de aquellas garantías.

Cabe señalar, no obstante, que en contraste con la gran dificultad para aplicar la ley e impartir justicia tutelar a los indígenas, es impresionante la eficacia de las compañías trasnacionales y de los muchos patrones que explotan la energía casi gratuita de nuestras diversas etnias, burlando la inspección oficiosa de las autoridades laborales e integrándolas, incluso, a sus cuadros de organización. Por lo mismo afirmó Roger Bartra³⁴ que la política indigenista del Estado mexicano ha contribuido, en gran parte, al asesinato del indígena.

Si a lo dicho se aduce, la brutalidad y la barbarie, por demás denunciada en los medios masivos de comunicación y magnificada y hasta satanizada en el arte y la literatura, que campea continuamente en los recodos olvidados de nuestro México indígena, el cuestionamiento simple se convierte en aseveración. No existe la menor duda de que es el mundo rural y en la especie el trabajo del campo, el sector más reprimido por la reacción oficial. A la irregularidad de la tenencia y cultivo de las tierras, debe de sumarse, como consecuencia, en casi todos los casos, la necesidad de contratarse al servicio de los terratenientes para subsistir, terminada la cosecha. Así, nuestro mundo indígena soporta la explotación sin alternativas de defensa, pues le resulta letal la pérdida del empleo, y en esta virtud, a la insuficiencia de las inspectorías de trabajo locales y federales, suma su plena abstención para demandar a sus explotadores.³⁵

Es inexplicable e indignante que en múltiples ocasiones, rodeados de gran riqueza, sin saber de su existencia o de la manera de extraerla, diversos grupos indígenas deban someterse, sin defensa, a un leonino mercado de trabajo. La crítica se acentúa, si se repara un momento,

³⁴ Bartra, Roger, *Campesinos y poder político en México*, 2a. ed., México, Era, 1984, p. 93.

³⁵ *Cfr.* Rubio, Blanca, *op. cit.*, pp. 152 y ss.

en que tales injusticias se generan en completa impunidad, toleradas ampliamente por las autoridades laborales. Aduñados de los bosques, de las aguas y las tierras de cultivo, del destino y la riqueza de los brazos de trabajo, los monopolios trasnacionales convierten en humo los principios del derecho del trabajo y la aspiración factible a la justicia social.

Tenemos, por otra parte, que en innumerables ramos de la agricultura, la industria y el comercio, los emporios patronales propician la ruina y la riqueza económica de los indígenas, ante la completa impasibilidad de la justicia del trabajo. Se hace acopio, en estos casos, de los más efectivos recursos, desde la competencia aniquilante, hasta la persecución, las amenazas o el crimen. Se opera, de esta manera, una violación flagrante al derecho de la supervivencia y a través del trabajo forzado, la transgresión manifiesta tanto de la libertad de trabajo como del derecho a requerir empleo. Y es que, en efecto, entendido el trabajo como un derecho y un deber sociales, el Estado y, en la especie, las autoridades laborales, deben de buscar alternativas para procurar el pleno empleo, manteniéndose, no obstante, por costumbre, en absoluta abstención.

La judicatura del trabajo, a través de su curiosa estructura funcional, debe intervenir de oficio para vigilar el cumplimiento de este cometido; sin embargo, y con respecto a los indígenas, hace omisa la justicia, tolerando que forzados por el hambre sean privados de sus medios de sustento y empleados de manera intencionada en las condiciones, empresas y marco de utilidad de los patrones. Así, frente a la complacencia de las juntas y de los departamentos del trabajo los indígenas son enganchados a través de intermediarios, colocadores y esbirros, para desarraigarlos de sus pueblos y someterlos a la explotación, como ya antes hemos dicho.

Al efecto cabe meditar, también, en que como gobernados y parte importante de la población, nuestros indígenas tienen el derecho de formar parte de nuestras juntas de conciliación y arbitraje, permanentes o accidentales, toda vez que, como tanto se festina, son tribunales sociales, integrados de manera tripartita y paripartita, por igual número de representantes del Estado, de los trabajadores y de los patrones. La realidad nos confirma, sin embargo, que como cruel paradoja, víctimas de su marginación, nuestros núcleos indígenas no

tienen acceso a la judicatura y mucho menos a formar parte de su integración operativa. Se esgrimirá, en primer término, que por requisito insalvable de la ley, su ignorancia les impide demostrar que cuentan con los estudios necesarios y mucho menos con la sensibilidad y los conocimientos laborales para realizar la misión, altamente delicada, de la impartición de la justicia de conciencia. Sin embargo, y por lamentable coincidencia, no es raro que los caciques priven de sus tierras, emolumentos y recursos a nuestros indígenas. En esta virtud, solapados en su impunidad y merced al aislamiento y a la lejanía, al amparo de la fuerza bruta y de repugnantes atavismos consuetudinarios, tales caciques agredan, amenacen, repriman y hasta asesinen a los indios que utilizan. Dentro del mundo rural, por desgracia son comunes las lesiones, el rapto o el homicidio.³⁶ Frente a la crisis de la injusticia, Fernando Benítez³⁷ manifiesta que "los líderes más peligrosos son con frecuencia asesinados. No hay ningún lugar donde no haya caído un indio. Hay muertos en la Tarahumara, en Chiapas, en la Sierra Mazateca, entre los mixtecos y entre los huicholes. Se sabe quiénes son los asesinos pero no se sabe de un sólo caso en que estos asesinos hayan sido castigados".

Lo que sí salta a la vista, es que la demagogia que desde hace tanto tiempo rodea a la justicia del trabajo, se torna aquí indiscutible, puesto que la experiencia confirma que los indios por su condición *sui generis* y sus particulares costumbres y cultura, resultan de antemano descalificados para la función de un tribunal colegiado que se estima de esencia popular. Y es que en nuestra realidad convencional, impartir la justicia social es una tarea que se reserva al criterio de las instancias oficiales, integradas con jueces legos, provenientes del sector obrero y de la empresa, pero vinculados al burocratismo sindical. Es decir, que se logran elegir, apoyados material e ideológicamente, por sus respectivos sectores económicos, que son en rigor, los oficializados y controlados verticalmente por el Estado.

El rumbo de la cultura y la concepción de la justicia, ha de provenir entonces de un marco convencional que para nuestros indíge-

³⁶ Cfr. Santos Azuela, Héctor, *op. cit.*, p. 135.

³⁷ Benítez, Fernando, *op. cit.*, tomo I, p. 70. Los enganchadores y contratistas de los indios les anticipan dinero, especulan, vigilan y los aterran. Si algún caudillo aparece y pretende rebelarse, de inmediato es victimado. Cfr., de este autor en obra citada, p. 50.

nas, es el propio del ladino, ser repudiado, corrupto y odiado. Recordemos, sin embargo, con algún eminente indigenista,³⁸ que "en el mundo indio todo ha sido instituido por dioses desde el principio y debe permanecer sin cambio hasta la consumación de los siglos. El que viola una de sus leyes, el que no acata una de sus convenciones, es culpable de atentar contra la vida del grupo y se le expulsa o se le castiga con dureza". Pero... a criterio y según el sentir de la etnia.

Fatalmente, y frente a la complacencia y total abstención de las autoridades, como ya lo habíamos apuntado en otro ensayo,³⁹ desde el Soconusco al Valle del Yaqui, las constantes permanecen: insuficientes condiciones de trabajo; fraude salarial; inobservancia del salario mínimo; ausencia de inspección y vigilancia por las autoridades laborales; indigencia, insalubridad y muerte para los grupos indígenas; ignorancia y abuso de poder sobre sus bienes y personas; explotación y discriminación por motivos de raza, sexo, edad, rango, credo religioso o miseria social... Son realidades actuales para nuestras etnias, la pérdida del empleo y la falta de oportunidades laborales; la ineficacia e inclusive el desconocimiento de los derechos y movilizaciones sindicales; la indiferencia y la denegación de justicia para ellos. Por otra parte, y como señala Fernando Benítez,⁴⁰ los indios no pueden ser vistos de manera aislada, "no son pequeños o grandes grupos que viven de acuerdo a determinados patrones culturales, sino que son ellos y algo más: los indios y los bosques, los indios y las tierras, los indios y los sombreros, los indios y el café, los indios y el henequén, los indios y los ganados". Sometido e ignorado, sujeto a las reglas implacables del mercado de trabajo, a nivel interno e internacional, el indígena de México sucumbe ante la barbarie, el hambre y el genocidio. Sacrificado en sus principios axiológicos e incluso burlado en sus opciones de trabajo, al grado de reducirlo a un estatus infrahumano, que le hará hasta comer sabandijas para lograr el sustento, el acceso a la justicia y a los derechos humanos es sólo un simple sofisma.

³⁸ Benítez, Fernando, *op. cit.*, tomo I, p. 54.

³⁹ *Cfr.* Santos Azuela, Héctor, *op. cit.*, p. 162.

⁴⁰ Benítez, Fernando, *op. cit.*, tomo I, p. 50.